

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ¹, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR LA C. ALEJANDRA ENRÍQUEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE RAFAEL DELGADO, VERACRUZ; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/AEO/024/2023, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

ÍNDICE

SUMARIO	2
ANTECEDENTES	2
1. Denuncia	2
2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento, y formulación de Cuadernillo Auxiliar de Medidas de Protección	2
3. Diligencias preliminares	3
4. Cumplimiento de diligencias preliminares	3
5. Admisión y formulación de Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares	3
CONSIDERACIONES	4
A) Competencia	4
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares	5
C) Consideraciones generales y particularidades de las medidas cautelares, tratándose de casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	5
D) Estudio sobre la medida cautelar	12
E) Medio de impugnación	55
ACUERDO	55

¹ En lo sucesivo, OPLE Veracruz.

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, resuelve declarar **improcedente** el dictado de medidas cautelares por hechos que pudieran constituir Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. Denuncia

El veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés², se recibió el escrito de queja signado por la **C. Alejandra Enríquez Ortiz**, en su carácter de Presidenta Municipal de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual denuncia al **medio de comunicación denominado “El buen tono”, así como a la C. Mariana Gutiérrez Hernández y al C. Juan José Enríquez**, en sus calidades de reportera y reportero, **y a quienes resulten responsables**, respecto de actos que, a dicho de la quejosa, pudieran constituir Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento, y formulación de Cuadernillo Auxiliar de Medidas de Protección

El mismo día, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz tuvo por recibida la denuncia, radicándola con la clave de expediente **CG/SE/PES/AEO/024/2023** y reservándose la admisión y emplazamiento, con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para, en su caso, el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

² En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés, salvo expresión en contrario.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

Asimismo, se ordenó formar el Cuadernillo Auxiliar de Medidas de Protección, radicándose bajo el número de expediente **SE/DEAJ/GM/CAMP/AEO/002/2023**, para efecto de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³, en coordinación con el Grupo Multidisciplinario, ambos de este OPLE Veracruz, tramitaran las medidas de protección conforme al procedimiento establecido en el Protocolo de este Organismo para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

3. Diligencias preliminares

En el mismo proveído, se solicitó a la **Unidad Técnica de Oficialía Electoral**⁴ de este OPLE Veracruz, verificar la existencia y contenido de las veintidós ligas electrónicas aportadas por la parte denunciante en su escrito de queja⁵.

De igual forma, se habilitó a la **DEAJ** para realizar una diligencia de búsqueda con la finalidad de allegarse de algún dato de contacto del medio de comunicación digital **“El buen tono”**.

4. Cumplimiento de diligencias preliminares

Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de septiembre, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a UTOE, toda vez que remitió en tiempo y forma la copia certificada del Acta **AC-OPLEV-089-2023**.

5. Admisión y formulación de Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares

³ En lo posterior, DEAJ.

⁴ En futuras referencias, UTOE.

⁵ Puntualizando que, si bien en el escrito de denuncia se advierten 24 ligas electrónicas, del análisis a las mismas se evidenció que una liga se encuentra reproducida 3 veces.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

En el mismo Acuerdo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/AEO/016/2023**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Competencia

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y, 340 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 4; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz⁷.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, toda vez que los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador, consisten, esencialmente, en la probable comisión de actos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con motivo de diversas

⁶ En adelante, Código Electoral.

⁷ En lo subsecuente, Reglamento de Quejas y Denuncias.

manifestaciones realizadas por un medio de comunicación y dos personas en su calidad de reportera y reportero.

B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

Primeramente, es menester precisar que, de la lectura y análisis al escrito de denuncia, específicamente en la foja 6, la **C. Alejandra Enríquez Ortiz**, en su calidad de denunciante, solicita el dictado de medidas cautelares de manera **genérica**, es decir, no especifica el sentido de las mismas; no obstante, esta Comisión analizará las ligas electrónicas y demás material probatorio aportado en el escrito inicial, para que, en su caso, sean decretadas las medidas cautelares que así resulten viables.

Esto es así ya que, si bien, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias, las solicitudes de adopción de medidas cautelares deben especificar los hechos o actos que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, lo cierto es que al tratarse de un asunto donde pudiera actualizarse la comisión de Violencia Política en Razón de Género en contra de la denunciante, es deber de toda autoridad de actuar con perspectiva de género; de ahí que lo conducente sea atender tal solicitud a la luz de los hechos denunciados, los elementos de prueba ofrecidos, así como lo actuado por la Secretaría Ejecutiva en uso de su facultad investigadora en el caso concreto.

C) Consideraciones generales y particularidades de las medidas cautelares, tratándose de casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

Esta autoridad tiene la obligación de verificar la existencia objetiva de los hechos denunciados, bajo un análisis con **perspectiva de género, interseccionalidad y de derechos humanos**.

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar **adquiere justificación** si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como la **apariencia del buen derecho**, unida al elemento del **temor fundado** que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas se puede afectar a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún

⁸ En adelante, SCJN.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**⁹.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Ahora bien, las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados en párrafos previos, deben estar alineadas y aplicarse con un **enfoque particular y especial** tratándose de hechos o conductas que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; esto es, se deben de considerar los siguientes elementos para cumplirse con la obligación a cargo de las autoridades del estado de juzgar los asuntos con perspectiva de género e interseccionalidad:

a) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.

⁹ J J P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.

c) La afectación. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad afirma **la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres**, en contraste con lo que la doctrina denomina como el **periculum in mora** —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento. Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; **el segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.**

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis. Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, culturas y socialmente se ha acuñado en la masculino y lo femenino.

Es importante destacar que, si bien es cierto que **la perspectiva de género** implica al operador jurídico **el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres**, también lo es que **dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso**, por lo que se debe analizar la **diversidad de contextos, necesidades y autonomía**.

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico¹⁰.

D) Estudio sobre la medida cautelar

Marco jurídico

Tratándose de casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, a efecto de analizar debidamente el contexto en el que pretende la quejosa enmarcar las violaciones a sus derechos humanos y poder pronunciarse respecto a las medidas cautelares, deberá considerar el Marco Convencional, Constitucional, Legal, Reglamentario y jurisprudencial aplicables, conforme a lo siguiente:

Los artículos 1, 2 y 7 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establece que **todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley**. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

¹⁰ Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

Por su parte, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**¹¹ señala en sus artículos 5 y 7, la obligación de los Estados partes y, en consecuencia de los entes públicos, para tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; así como de tomar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Al mismo tiempo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**¹² establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiendo esta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona; asimismo, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y **protección** de todos los derechos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, conviene señalar el derecho a que se respete su integridad física, **psíquica y moral**; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. En este sentido, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles,

¹¹ En lo sucesivo, CEDAW, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

¹² En adelante, Convención de *Belém do Pará*, disponible en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

políticos, económicos, sociales y culturales, contando con la protección de esos derechos.

De ahí que, los Estados parte de la **Convención de Belém do Pará**, se encuentren obligados a adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando las medidas jurídicas necesarias para conminar a la o el agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Además de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

A su vez, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹³ prevé en sus artículos 5, 11 y 13 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como a su honra y el reconocimiento de su dignidad. Además, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En relación con lo anterior, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**¹⁴ ha señalado, a través de su jurisprudencia, que el artículo 13.2 del Pacto de San José

¹³ En lo subsecuente, Pacto de San José, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

¹⁴ En lo sucesivo, Corte-IDH.

establece que **las responsabilidades ulteriores** por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con requisitos de forma¹⁵, a saber:

- I. Estar previamente fijadas por la ley;
- II. Responder a un objetivo permitido por el Pacto de San José, como el respeto a los derechos a la reputación de los demás o el orden público o la moral pública; y
- III. Ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **respetar** y **garantizar** los **derechos humanos**, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos. Por su parte, el artículo 4º de la Constitución General reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las

¹⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Lagos del Campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.

En ese contexto, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de abril de dos mil veinte, definió el concepto de violencia política en razón de género, tipificó el delito en la materia, establece diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, enlista un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En los artículos 20 Bis, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; 3, párrafo 1, inciso k) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; y el artículo 3, fracción XV de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, la definen como:

“toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

Por su parte, el artículo 4 Bis del **Código Electoral** define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como:

“La acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.”

Mientras que el artículo 8, fracción VII de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**,

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

define la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en los siguientes términos:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o su función en el ámbito público.

Respecto a las conductas que constituyen o por medio de las cuales puede manifestarse la violencia política contra las mujeres, el artículo 20 Ter de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia**, entre otras, señala las siguientes:

ARTÍCULO 20 Ter. - *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

...

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos

...

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

[Lo resaltado es propio]

Aunado a lo anterior, el artículo 8, fracción VII, párrafo cuarto, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz**, entre otras conductas, señala las siguientes:

Constituye violencia política en razón de género:

a) *Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*

...

c) *Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales mediante la restricción de recursos sin causa justificada, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;*

...

l) *Evitar o impedir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes o nombradas para una función pública, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;*

...

p) ***Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;***

...

r) *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad y*

...

w) ***Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.***

[Lo resaltado es propio]

Ahora bien, por cuanto hace a las quejas o denuncias relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece que serán conocidas a través del Procedimiento Especial Sancionador. Lo anterior, conforme a lo previsto

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

en el último párrafo del artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en materia de violencia política en razón de género, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la **Jurisprudencia 48/2016**¹⁶ de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.***

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Por tal motivo, en el presente Acuerdo se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 21/2018**, misma que establece:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto

¹⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.
En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

Caso Concreto

En el presente caso, la **C. Alejandra Enríquez Ortiz**, en su calidad de Presidenta Municipal de Rafael Delgado, Veracruz, denuncia al **medio de comunicación digital denominado “El Buen Tono”**, así como a la **C. Mariana Gutiérrez Hernández** y al **C. Juan José Enríquez**, como personas reporteras, y a quienes resulten responsables, por la presunta «...comisión de diversos hechos constitutivos de violencia política de género».

En ese sentido, de la revisión exhaustiva al escrito de queja, se advierte que la denunciante señala un total de veintidós (22) ligas electrónicas en las que bajo su óptica se actualiza Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mismas que fueron certificadas por la UTOE en el Acta UTOE **AC-OPLEV-OE-089-2023**, en los términos siguientes:

TABLA GENERAL		
AC-OPLEV-OE-089-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
1	https://www.elbuentono.com.mx/suplen-te-asumiria-alcaldia-vacante/	“...veo el siguiente texto: “De la Redacción” “El Buen tono” “Rafael Delgado.- En esta semana se llevará a cabo una sesión extraordinaria de Cabildo, para informar de manera formal al Congreso estatal del deceso del alcalde, Isauro Ambrosio Tocoehua, asesinado la noche del 30 de diciembre de 2022.----- De acuerdo con el protocolo que se sigue en estos casos, los diputados mandarían a llamar a la suplente, que en este caso es

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA GENERAL		
AC-OPLEV-OE-089-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		<i>Alejandra Enríquez Ortiz, para que asuma ese cargo.” ----- -----</i>
2	https://www.elbuenono.com.mx/alcalde-sa-tiene-miedo/	<i>“debajo veo el siguiente texto: “Emilio González Gómez” “el buen tono” “Rafael Delgado.- La alcaldesa, Alejandra Enríquez Ortiz, considera la posibilidad de solicitar seguridad personal, tras de que asumió el cargo en sustitución de Isauro Ambrosio Tocoehua, a quien mataron el 30 de diciembre del año pasado Tras ser llamada por el Congreso Local para asumir la presidencia municipal y terminar el cuatrienio 2022-2025, manifestó tener miedo. Con sus vecinas platicó que no quiere que le pase lo mismo que a su antecesor.----- Hizo notar que su cargo representa un riesgo, especialmente después de que el gobernador, Cuitláhuac García Jiménez, acusó al alcalde propietario de tener un vínculo con delincuentes.----- -----</i>
3	https://www.elbuenono.com.mx/desde-enero-compactador-de-limpia-publica-varado-en-rafael-delgado/	<i>“y luego el título “Desde enero compactador de Limpia Pública varado en Rafael Delgado”, “hace 7 meses” “2k Views” debajo veo el siguiente texto: -----“Mariana Gutiérrez Hernández” “El Buen Tono” “Rafael Delgado.- Pobladores del municipio de Rafael Delgado recriminaron a la alcaldesa Alejandra Enríquez Ortiz la falta del servicio de limpia pública municipal, acusaron que desde hace dos meses el camión compactador de basura, permanece en la explanada del palacio municipal sin brindar servicio. ----- -----</i>
4	https://www.elbuenono.com.mx/viven-con-miedo-por-inseguridad-en-rafael-delgado/	<i>“...“Mariana g. Hernández” “el buen tono” “Rafael Delgado.- Habitantes del municipio viven con zozobra y miedo, derivado de que la inseguridad continúa registrándose en los diferentes barrios.----- ----- Los pobladores denunciaron de manera anónima que la presencia de la Policía Municipal es nula.----- ----- “Por las noches ya no hay recorridos ni operativos de los gendarmes, sólo los fines de semana se observa algunos retenes de los elementos estatales cerca de la gasolinera”, dieron a conocer.----- ----- Debido a la situación solicitaron a la presidenta municipal, Alejandra Enríquez Ortiz, autorice el ingreso al municipio del Ejército Mexicano y de la Guardia Nacional lo antes posible.----- ----- “Nos sentimos más seguros cuando observamos la presencia de los militares patrullando el municipio, lamentablemente ya no creemos en la Policía”, añadieron.-Finalmente lamentaron que la actual edil</i>

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA GENERAL		
AC-OPLEV-OE-089-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		<i>desatienda el problema de inseguridad que hay en el municipio, y cuestionaron sus salidas continuas del palacio municipal”.----En</i>
5	https://www.elbuenono.com.mx/ignoran-como-manejar-camion-para-compactar-basura-en-rafael-delgado/	<p><i>“...Rafael Delgado.- El municipio carece de personal calificado para el manejo del camión compactador de basura, por lo que la unidad continuará parada en la explanada del palacio, mientras el ayuntamiento emite la convocatoria para la selección del personal.----</i></p> <p><i>Ciudadanos molestos por el mal servicio de limpia pública dieron a conocer lo anterior y añadieron que es intolerante que le estén pagando a los funcionarios y no encuentren a una persona que se encargue de maniobrar el vehículo. -----</i></p> <p><i>-----Hicieron notar que hace poco la alcaldesa, Alejandra Enríquez Ortiz, emitió la convocatoria para contratar al trabajador idóneo, “que además deberá acudir a capacitación.”.-----</i></p> <p><i>----</i></p>
6	https://www.elbuenono.com.mx/sigue-problema-de-limpia-publica-en-rafael-delgado/	<p><i>“...“Rafael Delgado.- Pobladores recriminaron a la alcaldesa, Alejandra Enríquez Ortiz, la falta del servicio de limpia pública, debido a que el camión compactador sigue en la explanada del Palacio Municipal sin brindar servicio. Indicaron que, si no fuera porque muchas personas de manera particular pasan a los domicilios recolectando los desechos, el municipio sería un “cochinero, lo que es malo.”.-----</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><i>Refirieron que desde la llegada de la funcionaria al Palacio Municipal los servicios básicos, entre ellos de seguridad municipal y alumbrado, empezaron a registrar fallas.-----</i></p> <p><i>---</i></p>
7	https://www.elbuenono.com.mx/edil-paga-fiesta-con-dinero-publico-festeja-a-su-esposo/	<p><i>“...La presidenta municipal, Alejandra Enríquez Ortiz, utilizó recursos del erario para organizarle una fiesta de cumpleaños a su esposo, Anselmo García, denunciaron habitantes molestos. Dijeron que la celebración se realizó en el rancho “Las Sirenas”, ubicado en Ixhua-tlancillo, hasta donde desplazaba policías y patrullas a su mando, a fin de que custodiaran el lugar para evitar el ingreso de personas ajenas o contrarias.- A pesar de que a los invitados especiales se les exhortó a evitar compartir fotografías del evento social o publicar en tiempo real, El Buen Tono logró tener acceso a las imágenes del festejo que realizó la alcaldesa a su esposo.-</i></p> <p><i>La fiesta lució con globos de diversos colores, carpas y una disco móvil, la comida fue un buffet de tacos de canasta, además de</i></p>

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA GENERAL		
AC-OPLEV-OE-089-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		<i>cervezas y tequila, se conoció. La celebración tuvo lugar el pasado 23 de marzo a partir de las 15:00 horas. Mientras, el municipio de Rafael Delgado luce con varias vías de comunicación cerradas por las obras de introducción de drenaje que está efectuando la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV).-----</i>
8	https://www.elbueno.com.mx/ruptura-de-drenaje-dana-a-500-familias-caev-y-ediles-nada-resuelven/	<i>“...Los vecinos confirmaron que acudieron con la presidenta municipal, Alejandra Enríquez Ortiz, para solicitarle componga el acceso a dicha avenida, porque da una mala imagen al municipio y es un foco de infección por las descargas de agua sucia.- “Nadie quiere asumir su responsabilidad, entre ellos se culpan y nadie hace nada para repararlo”, expresaron. Revelaron que únicamente llegó personal del ayuntamiento, observó la situación, colocó la cinta de precaución y minutos más tarde se retiró del lugar.-----</i>
9	https://www.elbueno.com.mx/usan-unidad-oficial-para-fines-privados-es-de-rafael-delgado/	<i>“...Ciudadanos captaron y exhibieron una camioneta del ayuntamiento aparcada afuera del mercado Zapata de Orizaba, en día de asueto, mientras sus ocupantes realizaban compras personales. Indicaron que se trata de un desvío de recursos, debido a que el vehículo se compró con dinero público, “seguro que el pago del combustible no salió del bolsillo del empleado que utiliza la unidad para su beneficio”.-----</i>
10	https://www.elbueno.com.mx/esta-sin-agua-rafael-delgado-presidenta-es-omisa-al-problema/	<i>“...Habitantes continúan sufriendo la falta de agua potable; en tanto el servicio de pipas es costoso e insuficiente para abastecer la demanda diaria. Los afectados lamentaron que la presidenta municipal, Alejandra Enríquez Ortiz, se encuentre más ocupada en la organización de la feria patronal que en dar servicios básicos a los pobladores.----- Consideraron que solo busca ofrecer espectáculos para para mantenerlos tranquilos y ocultar los problemas del municipio.-----</i> <i>“Ahora resulta que para ella somos ignorantes, nos califica de burros, al grado que realiza un concurso imitando lo que se hace en Orizaba, denigrando a su pueblo”, expresaron los inconformes.-----</i>
11	https://www.elbueno.com.mx/piden-acciones-a-la-autoridad-municipal-tras-choque-de-	<i>“...Los habitantes del municipio de Rafael Delgado solicitaron a las autoridades municipales tomar cartas en el asunto, luego de que la noche del viernes una ambulancia del departamento de Salud Pública y Protección Civil del Ayuntamiento fuera chocada por parte del Coordinador de Salud, quien supuestamente la manejaba a exceso</i>

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA GENERAL		
AC-OPLEV-OE-089-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
	ambulancia-en-rafael-delgado/	de velocidad y en estado de ebriedad. Los quejosos urgieron a la alcaldesa Alejandra Enríquez Ortiz a tomar medidas en el caso, ya que en el municipio se enfrentan a múltiples carencias y consideran inaceptable que el parque vehicular del ayuntamiento sea utilizado por lostrabajadores para fines personales”.
12	https://www.elbuenono.com.mx/senalan-a-edil-de-nepotismo-gobierna-mal-en-rafael-delgado/	<p>“...de la redacción el buen tono Rafael Delgado.- La alcaldesa, Alejandra Enríquez Ortiz, se encuentra bajo el escrutinio público debido a las sospechas que sugieren que está involucrando a miembros de su familia en la nómina municipal. Pobladores indicaron que se trata de un asunto que provocó discusiones en el municipio, debido a ello, “la situación se debe aclarar”. Según informes y testimonios de fuentes anónimas cercanas al Ayuntamiento, varios familiares de la edil en turno habrían sido contratados en puestos importantes.</p> <p>Dicha presunta preferencia por parentesco suscitó inquietudes en la comunidad, ya que se espera que los cargos públicos se llenen en función de la meritocracia y la capacidad profesional, en lugar de relaciones familiares.-----</p> <p>----</p>
13	https://www.elbuenono.com.mx/acusan-al-asesor-de-edil-de-corrupcion-es-de-rafael-delgado/	<p>“...Delgado.- El actual asesor de la alcaldesa, Alejandra Enríquez Ortiz, el ex presidente de Tlilapan, Félix Cruz Lastre, beneficia a su familia al incluirlos en la nómina del Ayuntamiento, y otorga obra pública a uno de sus hermanos. Pobladores inconformes denunciaron lo anterior, y añadieron que la situación podría tipificarse como tráfico de influencias, puesto que Erving Cruz Lastre realiza trabajos de infraestructura en arterias de la localidad. Añadieron que le asignaron un proyecto de pavimentación de la privada de calle 2, entre avenida 5 y 9, en el Tercer Barrio; trabajos que llevan más de dos meses y que en tres ocasiones tuvo que levantar el cemento tendido, debido a que incumplía con las especificaciones. -----</p> <p>-----</p>
14	https://www.elbuenono.com.mx/alcaldesa-falla-en-estabilidad-social-en-rafael-delgado-la-reprueban/	<p>“...El Ayuntamiento quepreside, Alejandra Enríquez Ortiz, se encuentra en deuda con sus ciudadanos, puesto que demostró una falta de compromiso para garantizar la estabilidad social, denunciaron grupos organizados. La actual administración resultó indiferente ante las necesidades de la comunidad, lo que provocó una creciente preocupación por el bienestar y la calidad de vida de los habitantes, manifestaron inconformes. Dieron a conocer que una de las principales fallas del Ayuntamiento es su evidente falta de atención a los sectores más vulnerables de la sociedad. “Los programas y políticas sociales son insuficientes o mal gestionados, lo que afecta a numerosas familias en situaciones precarias, debido a que se encuentran sin acceso a servicios básicos como educación, salud y vivienda digna”, expresaron.</p>

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA GENERAL		
AC-OPLEV-OE-089-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
15	https://www.elbuenono.com.mx/alcalde-sa-de-rafael-delgado-descuida-lasalud-de-sus-habitantes/	<i>“...El mercado de flores en la congregación de Jalapilla, en Rafael Delgado, bajo la administración de la alcaldesa Alejandra Enríquez Ortiz, se ha convertido en un basurero. Parece que no le preocupa la salud de los habitantes, ya que ha ordenado que cientos de llantas sean depositadas en la parte posterior, fomentando la proliferación del mosquito Aedes Aegypti, el principal transmisor del dengue, zika y chikungunya. Un recorrido realizado por El Buen Tono de Orizaba reveló las condiciones insalubres y la contaminación presentes en este depósito, que se encuentra a unos metros del Centro Integrador del Bienestar.” -----</i>
16	https://www.elbuenono.com.mx/fomenta-alcaldesa-riesgo-de-dengue-usa-mercado-como-basurero/	<i>“...Como un basurero tiene la alcaldesa Alejandra Enríquez Ortiz, el mercado de flores en la congregación de Jalapilla, donde parece que no le importa la salud de los habitantes al ordenar que cientos de llantas fueran depositadas en la parte posterior, fomentando la polución del mosco Aedes aegypti, principal transmisor del dengue, zika y chikungunya. En un recorrido, El Buen Tono documentó las condiciones insalubres y de polución en las que está el depósito ubicado a unos metros del Centro Integrador del Bienestar. Vecinos del lugar criticaron que de manera irresponsable, la alcaldesa ocupe este sitio como un basurero, en el cual se están depositando los cacharros y demás artículos que son recolectados en los diferentes barrios.”</i>
17	https://www.elbuenono.com.mx/alcalde-sa-de-rafael-delgado-retira-basurero-clandestino-en-jalapilla-tras-ser-exhibida/	<i>“...Después de que evidenciara a la presidenta de Rafael Delgado, Alejandra Enríquez Ortiz, por crear un basurero clandestino junto a la capilla del mercado de flores en la congregación de Jalapilla, la edil ordenó a su equipo de trabajo retirar los residuos que fueron depositados en el lugar, demostrando que este medio impreso no miente.-----</i> ---
18	https://www.elbuenono.com.mx/retiran-basurero-tras-evidenciar-a-alcaldesa/	<i>“...Tras ser evidenciada por EL BUEN TONO de Orizaba, la presidenta de Rafael Delgado, Alejandra Enríquez Ortiz, ordenó retirar los residuos que había depositado junto a la capilla del mercado de flores en la congregación de Jalapilla, creando un basurero clandestino que ponía en riesgo la salud de habitantes. Cabe recordar que la alcaldesa demostró que no le importa la salud de los habitantes al ordenar en días pasados, el depósito de cientos de llantas y otros cacharros en la parte posterior del mercado...”</i>

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA GENERAL		
AC-OPLEV-OE-089-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
19	https://www.elbueno.com.mx/exigen-que-alcaldesa-cumpla-su-palabra-y-pavimente-calle-en-jalapilla/	“...Vecinos de la calle Aquiles Serdán de San José Jalapilla, Rafael Delgado se manifestaron inconformes con los trabajos que realiza el Ayuntamiento que encabeza la alcaldesa Alejandra Enríquez, pues la edil se comprometió días atrás en pavimentar con concreto hidráulico, y ahora resulta que sólo hará guarniciones, banquetas, drenaje y alumbrado. Los quejosos advirtieron que no le firmarán la obra hasta que deje bien esta vialidad, que decir de los vecinos es muy transitada y se verían afectadas unas 200 familias.”En la parte de abajo se observan diversas noticias...”
20	https://www.elbueno.com.mx/alcaldesa-de-rafael-delgado-pretende-controlar-cobro-a-recolectores-de-basura-particulares/	“...El gobierno municipal de Rafael Delgado pretende controlar el cobro que realizan los recolectores de basura particulares y no mejorar el servicio público, pues en la explanada del Palacio sigue varado el compactador que adquirió el ex alcalde Isauro Ambrosio y que la sucesora Alejandra Enríquez no ha podido, ni ha querido poner en funcionamiento. ----- ----
21	https://www.elbueno.com.mx/se-hunde-carretera-a-rafael-delgado-caev-dejo-obra-mal-compactada/	“...Los malos trabajos que realizó la Comisión de Aguas del Estado de Veracruz (CAEV) en la introducción de tubería para el drenaje sanitario en Rafael Delgado, ha provocado el hundimiento de la carretera que va de la colonia Xalapa a la entrada al municipio. La falta de exigencia por parte de la alcaldesa Alejandra Enríquez para que la dependencia repare ese desperfecto, que ha puesto en riesgo a automovilistas y motociclistas que transitan diariamente por esta carretera que comunica a Orizaba.” En la parte de abajo se observan diversas noticias...”
22	https://www.elbueno.com.mx/alcaldesa-no-quiere-pavimentar-calle-en-jalapilla-exigen-que-cumpla-su-palabra/	“...alcaldesa Alejandra Enríquez, pues la edil se comprometió días atrás en pavimentar con concreto hidráulico y ahora resulta que sólo hará guarniciones, banquetas, drenaje y alumbrado. Los quejosos advirtieron que no le firmarán la obra hasta que deje bien esta vialidad, que a decir de los vecinos, es muy transitada y se verían afectadas unas 200 familias. ----- -----

Desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, a criterio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, no se advierte que el contenido denunciado pueda constituir Violencia política en razón de género en perjuicio de la hoy denunciante, toda vez que no se observa que, del contenido de las notas

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

periodísticas controvertidas, exista un señalamiento claro y expreso, basado y/o sustentando en elementos de género.

En efecto, del análisis realizado y desde una óptica preliminar al contenido de las ligas electrónicas que fueron objeto de la presente denuncia, **se advierte que únicamente se trata de manifestaciones que están amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión y son emitidas dentro del contexto de un debate político y/o ciudadano**. Lo anterior, ya que son de publicaciones realizadas por un medio de comunicación que, bajo la apariencia del buen derecho, son críticas que se realizan a la labor de la C. Alejandra Enríquez Ortiz, en su **carácter de servidora pública**, específicamente, **sobre su desempeño como Presidenta Municipal de Rafael Delgado, Veracruz**.

Sin que del estudio realizado a las expresiones denunciadas, se advierta algún lenguaje que pretenda intimidar o agredir a la denunciante, ni tampoco se advierte que las manifestaciones realizadas tengan por objeto denigrarla, denostarla o exhibirla públicamente por el hecho de ser mujer, ni que pongan en duda su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue elegida por algún elemento de género; contrario a lo anterior, resulta evidente que su contenido corresponde a **coberturas noticiosas, producto del ejercicio periodístico y del derecho a la información**, sin que haya elementos probatorios que desvirtúen ese supuesto y que, por lo tanto, de manera preliminar no configuran, ni si quiera de manera indiciaria la Violencia Política en Razón de Género.

En ese sentido, las expresiones señaladas por la denunciante, en apariencia del buen derecho, constituyen una crítica que propicia la discusión de ideas, **sin que se advierta que se trate de un ataque a la denunciante por el hecho de ser mujer, que realice un trato diferenciado o desproporcionado en razón de su género**, así como manifestación alguna que busque afectar su imagen pública.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

Al respecto, es dable destacar que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha señalado que el **derecho fundamental a la libertad de expresión** comprende tanto la libertad de **expresar el pensamiento propio** (dimensión individual), como el derecho a **buscar, recibir y difundir informaciones e ideas** de toda índole.

Así, las publicaciones o material que corresponda a **coberturas noticiosas** o que sean **producto del ejercicio periodístico**, o incluso aquellas por las cuales **la ciudadanía realiza denuncias o hace del conocimiento público conductas realizadas por servidoras y servidores públicos** relacionadas con conductas como las que preliminarmente se advierten en las ligas electrónicas precisadas, al tener el carácter de notas periodísticas de medios digitales, tienen cobertura legal y, por ende, la única base que permitiría analizarlas bajo la óptica de una medida cautelar, sería el caso en que, de conformidad con los elementos probatorios, su naturaleza se encontrara desvirtuada, lo que en el caso no acontece, como se explica en el presente acuerdo al analizar el resto del material probatorio.

Se afirma lo anterior, pues las publicaciones en comento se hicieron de conocimiento público en un medio informativo digital, lo cual, bajo la apariencia del buen derecho se trata de opiniones, críticas y hasta percepciones que, en óptica de la función periodística de los denunciados, tienen los habitantes del municipio de Rafael Delgado, Veracruz.

Aunado al razonamiento anterior, sirve de sustento lo establecido por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**¹⁷, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸ y la Sala Superior, respecto a que los servidores públicos **están sujetos a una crítica más severa y vehemente**, en comparación con los particulares, al

¹⁷ Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

¹⁸ Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

tratarse de sujetos que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral¹⁹, precisó que los temas de interés general están **inscritos en el debate público**, tales como la transparencia, **rendición de cuentas, lucha contra la corrupción**, probidad y **honradez de servidores públicos en funciones**, tomando en consideración que, éstos tienen **un margen de tolerancia más amplio a las críticas**, de conformidad con el sistema dual de protección. De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

Las consideraciones anteriores son aplicables al caso concreto pues de las notas periodísticas denunciadas, resulta evidente que, en efecto, existen diversos señalamientos sobre la **C. Alejandra Enríquez Ortiz**, los cuales pudieran resultar incómodos; sin embargo, son enfocados a criticar la forma de gobierno y el desempeño de su cargo como Presidenta Municipal de Rafael Delgado, Veracruz, no a descalificarla solo por el hecho de ser mujer, toda vez que, específicamente se abordan temas como **recursos del erario público, delincuencia e inseguridad, limpia pública, servicios básicos del Ayuntamiento, quejas de vecinas y vecinos, así como solicitudes ciudadanas y nepotismo**, siendo temas que contextualmente **no se encuentran relacionados únicamente con las mujeres, sino que en general se relacionan a funcionarias y funcionarios públicos**; es decir, **no son temas que contengan estereotipos de género discriminatorios**.

¹⁹ Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

Además, ni siquiera valorando las notas en su conjunto se advierte de manera preliminar, una Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, sino una crítica a su desempeño como edil, sin que se advierta un trato diferenciado o discriminatorio por ser mujer.

No obstante, para esta Comisión de Quejas y Denuncias, no pasa inadvertido que, para acreditar este tipo de violencia en un **debate político**, debe analizarse la concurrencia de sus elementos, tal como se establece en la **Jurisprudencia 21/2018**, de la Sala Superior del TEPJF misma que refiere:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.
En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se tiene que los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, son los siguientes:

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

- I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el **ejercicio de un cargo público**;
- II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; **medios de comunicación y sus integrantes**, un particular y/o un grupo de personas;
- III. Es **simbólico, verbal**, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- IV. Tiene por objeto o resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
- V. **Se basa en elementos de género**, es decir: 1. se dirige a una mujer por ser mujer, 2. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por tanto, con la finalidad de brindar exhaustividad por cuanto hace a los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la Violencia Política en Razón de Género, esta Comisión estima necesario precisar lo siguiente:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público

Se actualiza, toda vez que la parte denunciante, tiene la calidad de servidora pública, que ha sido electa y designada mediante voto popular para el ejercicio del cargo de Presidenta Municipal de Rafael Delgado, Veracruz.

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Por cuanto hace a este elemento, **se actualiza**, toda vez que las publicaciones corresponden a un medio de comunicación.

III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

No, porque no se advierte, de manera individual ni en su conjunto, que las expresiones y contenido de las notas periodísticas denunciadas, impliquen alguna situación de violencia política en razón de género, es decir, no existen indicios para determinar que fueron dirigidas a menoscabar sus funciones, que tienen por objeto denigrar su capacidad para ejercer el cargo, es entonces que, este órgano colegiado no alcanza a observar, hechos o expresiones que atenten contra la quejosa y que se orienten a menoscabar su imagen pública por el hecho de ser mujer, sin que se advierta una discriminación por su género, o a través de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas o estructuras mentales. Por tales consideraciones **no se actualiza** este elemento.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

No, toda vez que, en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, del análisis a las expresiones y notas periodísticas que fueron objeto de denuncia, se aprecia que se realizan en el contexto de una opinión o crítica, mismas que fomentan el debate político, **sin que se adviertan calificativos que limiten o restrinjan algún derecho de la denunciante por el hecho de ser mujer**, máxime si se toma en consideración que la **C. Alejandra Enríquez Ortiz**, ostenta un cargo que se encuentra bajo el escrutinio de las y los pobladores del municipio de Rafael Delgado, Veracruz, por lo que, se debe tomar en consideración la tolerancia de expresiones de críticas derivadas del interés general y el derecho a la información de la ciudadanía. De ahí que, **no se actualiza**.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

No se actualiza, en virtud de que no se advierten elementos de género, es decir, las notas periodísticas denunciadas, **no se dirigen a la quejosa por el hecho de ser mujer**, pues se trata de diversas opiniones que, en apariencia del buen derecho, y desde la óptica de la función periodística de los denunciados, realiza la ciudadanía del municipio de Rafael Delgado, Veracruz, respecto al desempeño como edil de la denunciante.

De igual forma, no se advierte **un trato diferenciado por ser mujer, ni se observaron expresiones que tuvieran como finalidad atacar a la denunciante por el hecho de ser mujer, que se realice un trato diferenciado o que le afecte de manera desproporcionada en razón de su género**, pues únicamente se realizaron publicaciones por parte del medio de comunicación denunciado que están amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión y forman parte del debate político en razón del desempeño de un cargo público edilicio.

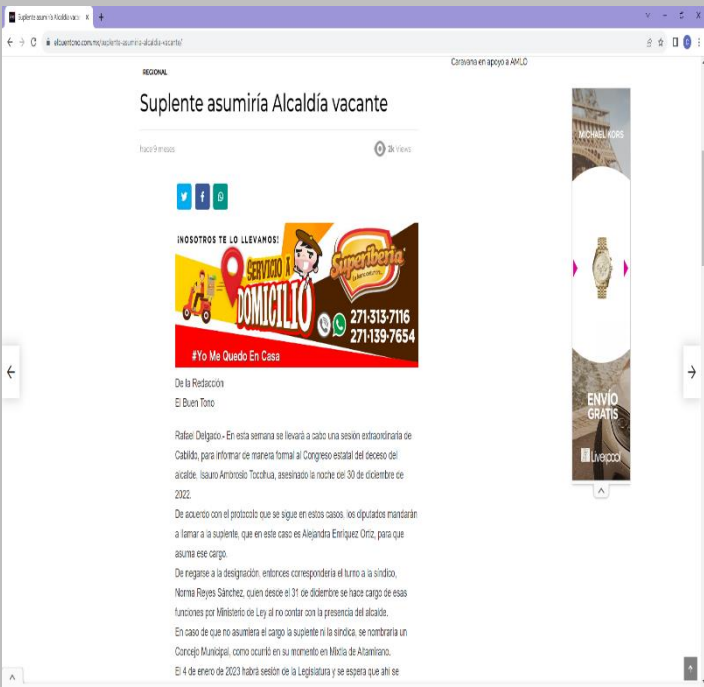
En tal sentido, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima que las notas periodísticas denunciadas, así como las frases que enlista la parte denunciante como evidencias para sustentar su causa de pedir, no contienen elementos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de la **C. Alejandra Enríquez Ortiz, en su calidad de Presidenta Municipal de Rafael Delgado, Veracruz.**

Aunado a que, para esta Comisión de Quejas y Denuncias, no pasa inadvertido que, en el hecho **tercero** del escrito de denuncia, la parte actora refiere que, en las notas

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

periodistas denunciadas advierte **frases ofensivas**, que tienen la finalidad de descalificar su trabajo político y denigrarla por el hecho de ser mujer.

De lo anterior, es que, al referir que, en cada una de las notas periodísticas, se advierte una frase de carácter ofensiva, para mayor **exhaustividad**, se inserta una tabla que contiene un análisis concreto por cada una de las ligas electrónicas y expresiones que refiere la denunciante, mismas que además refiere como *evidencias*, asociadas con el cumplimiento o no de los elementos de la jurisprudencia citada con antelación:

TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA	Elemento				
		I	II	III	IV	V
1	<p>https://www.elbuentono.com.mx/suplente-asumiria-alcaldia-vacante/</p> 	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
<p>La parte actora, señala como parte de sus evidencias esta nota periodística, señalando como evidencia la frase que a su dicho resulta ofensiva: “Alcaldesa tiene miedo, la alcaldesa platicó con sus vecinas que no quiere que le pase lo mismo que a su antecesor, el gobernador declaro que el alcalde propietario tenia vínculo con delinquentes, opto por guardar silencio”</p>						


CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA ESPECÍFICA	
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA
	<p>sin embargo, del análisis al contenido de la misma es posible advertir que únicamente se menciona a la C. Alejandra Enríquez Ortiz, para referir que por Ley asumiría la Presidencia Municipal pues el Presidente Municipal había fallecido y la quejosa era la suplente. Lo anterior, sin que se observe algún comentario en contra de tal acontecimiento, o que se exprese alguna opinión cargada de estereotipos de género respecto de que la hoy quejosa asumiera el cargo.</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa, ya que como se dijo, este tipo de contenido noticioso encuentra sustento como parte del derecho a la libertad de expresión de las personas habitantes de Rafael Delgado, Veracruz, es decir, tiene la finalidad de dar a conocer, lo que a derecho procede en caso del fallecimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal.</p>

TABLA ESPECÍFICA		Elemento				
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA	I	II	III	IV	V
2	<p>https://www.elbuentono.com.mx/alcaldesa-tiene-miedo/</p>  <p>The screenshot shows the homepage of 'El Buen Tono' with a main article titled 'Alcaldesa tiene miedo' and a sidebar with 'COMENTARIOS RECIENTES' (Recent Comments) and a 'FOSSIL' advertisement. The article title is 'Alcaldesa tiene miedo' and the comments list various news items.</p>	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
<p>En el escrito de queja, la parte actora, refiere la siguiente frase: “alcaldesa tiene miedo, la alcaldesa platicó con sus vecinas de que no quiere que le pase lo mismo que su antecesor, el gobernador declaró que el Alcalde propietario tenía vínculos con delincuentes, opto por</p>						

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA ESPECÍFICA	
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA
	<p>guardar silencio” que fue tomada de esta nota. Sin embargo, de la certificación realizada por la UTOE, se advierte que la frase referida por la parte actora, corresponde a una construcción de frases del contenido total de la nota periodística.</p> <p>Es decir, el objetivo de la nota periodística, fue precisamente dar a conocer a la ciudadanía las declaraciones que hizo la C. Alejandra Enríquez Ortiz, al haber sido llamada en el Congreso del Estado de Veracruz, para asumir la presidencia municipal de Rafael Delgado, Veracruz; ello conforme a la certificación contenida en el Acta AC-OPLEV-089-2023 que muestra el contenido de la nota periodística, conforme a lo siguiente:</p> <p><i>“Tras ser llamada por el Congreso Local para asumir la presidencia municipal y terminar el cuatrienio 2022-2025, manifestó tener miedo. Con sus vecinas platicó que no quiere que le pase lo mismo que a su antecesor”</i></p> <p><i>“Hizo notar que su cargo representa un riesgo, especialmente después de que el gobernador, Cuitláhuac García Jiménez, acusó al alcalde propietario de tener un vínculo con delincuentes. En Xalapa, los líderes del Partido Fuerza México, la empujaron a expresar: “Mi pueblo me necesita”, pero nerviosa, mejor optó por guardar silencio cuando los reporteros la entrevistaron.</i></p> <p>La denunciante refiere en su escrito de queja, que con esa nota periodística se pretende expresar que no tiene la capacidad para asumir un cargo, situación que bajo la apariencia del buen derecho, no acontece, pues el contenido de la nota se advierte enfocado a retomar su comparecencia ante el Congreso, realizando afirmaciones respecto de la seguridad de asumir el cargo; sin embargo, no se advierten expresiones que pongan en tela de juicio su capacidad para asumir el cargo o en su caso, que se cuestionara su labor anterior. Además, el lenguaje que se usa en la nota se advierte neutro, sin estereotipos de género.</p> <p>De lo anterior, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>


TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA	Elemento				
		I	II	III	IV	V
3	<p>https://www.elbuentono.com.mx/desde-enero-compactador-de-limpia-publica-varado-en-rafael-delgado/</p> 	SÍ	SÍ	NO	NO	NO

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA ESPECÍFICA					
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA				
	<p>Respecto a esta nota, la parte actora resalta la frase “pobladores recriminaron a la alcaldesa, quien tiene al municipio hecho un cochinerito”, sin embargo, de la certificación realizada por la UTOE, se evidencia que, la nota contiene lo siguiente:</p> <p><i>“Pobladores del municipio de Rafael Delgado recriminaron a la alcaldesa Alejandra Enríquez Ortiz la falta del servicio de limpia pública municipal, acusaron que desde hace dos meses el camión compactador de basura, permanece en la explanada del palacio municipal sin brindar servicio. Reconocieron que, si no fuera porque muchas personas de manera particular pasan a los domicilios recolectando la basura, el municipio fuera un “cochinerito.”</i></p> <p>Se desprende que se trata de una nota periodística de carácter noticioso, en la que se trata de una opinión en ejercicio de la función periodística, es decir, se trata de la óptica de la persona reportera, en la que hacen un llamamiento a su Presidenta Municipal relativo al servicio de limpia pública, es decir, se trata de una crítica por no otorgar correctamente el servicio de tal servicio. Ahora bien, el lenguaje utilizado es neutro, sin estereotipos de género; tampoco se advierten señalamientos violentos o que pretendan obstaculizar las funciones de la quejosa. Por lo que se concluye como una crítica ríspida a su forma de gobierno y no a su condición sexo-genérica.</p> <p>Respecto a esta nota, la actora refiere que tiene la finalidad de desacreditar su trabajo, sin embargo, como se aprecia en la certificación de la UTOE, la nota refiere la opinión de algunos pobladores respecto del servicio de limpia pública, sin hacer manifestaciones con estereotipos de género, sino enfocadas a criticar la administración de la Alcaldesa, por tanto, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>				

TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
4	<p>https://www.elbuentono.com.mx/viven-con-miedo-por-inseguridad-en-rafael-delgado/</p> 	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023


TABLA ESPECÍFICA																
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA															
	<p>En el escrito de queja la actora refiere la siguiente frase: “Nos sentimos más seguros cuando observamos la presencia de los militares patrullando el municipio, lamentablemente ya no creemos en la Policía”, añadieron. -Finalmente lamentaron que la actual edil desatienda el problema de inseguridad que hay en el municipio, y cuestionaron sus salidas continuas del palacio municipal”.</p> <p>Sin embargo, de la certificación realizada por la UTOE, se evidencia que, la frase que refiere la parte actora, corresponde a una construcción de frases del contenido total de la nota periodística.</p> <p>Es decir, se trata de un ejercicio de la función periodística, es decir, se plasma la óptica del reportero que refiere las supuestas opiniones de los habitantes del municipio de Rafael Delgado, Veracruz, respecto al contexto de seguridad que viven, haciendo un reclamo respecto de la falta de atención al problema de inseguridad; sin embargo, la nota no se realiza con estereotipos de género, o señalando que la Alcaldesa incumple sus funciones por ser mujer, es decir, el lenguaje es neutro y sin estereotipos de género.</p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>															
TABLA ESPECÍFICA																
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA															
5	<p>https://www.elbuentono.com.mx/ignoran-como-manejar-camion-para-compactar-basura-en-rafael-delgado/</p> 				<p>Elemento</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>		I	II	III	IV	V	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
I	II	III	IV	V												
SÍ	SÍ	NO	NO	NO												
<p>Respecto a esta nota, la parte actora señala la frase “la edil desconoce el número de toneladas de basura que se genera en su municipio” y además manifiesta que, con en esa nota</p>																

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA ESPECÍFICA	
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA
	<p>periodística, se busca descalificar su trabajo político como Alcaldesa, queriendo hacer notar ignorancia como mujer, sin embargo, del contenido certificado de esta nota periodística, se advierte que se trata del siguiente:</p> <p><i>“El municipio carece de personal calificado para el manejo del camión compactador de basura, por lo que la unidad continuará parada en la explanada del palacio, mientras el ayuntamiento emite la convocatoria para la selección del personal. Ciudadanos molestos por el mal servicio de limpia pública dieron a conocer lo anterior y añadieron que es intolerante que le estén pagando a los funcionarios y no encuentren a una persona que se encargue de maniobrar el vehículo.”</i></p> <p>De lo anterior, se evidencia que se trata de una crítica que guarda relación con los problemas que tiene el servicio básico de limpia pública en el Municipio de Rafael Delgado, Veracruz; incluso la crítica se advierte de manera general y además queda evidenciado que la opinión plasmada, corresponde a una óptica ejercida en la función periodística.</p> <p>Por cuanto hace a la frase que señala la actora, no se advierte como un señalamiento con estereotipos de género o que se haga con la intención de agredir su condición sexo-genérica, sino que resulta en una crítica a la administración municipal.</p> <p>De ahí que no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>

TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
6	https://www.elbuentono.com.mx/sigue-problema-de-limpia-publica-en-rafael-delgado/	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA ESPECÍFICA															
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA														
	<p>Respecto a esta nota, la parte actora señala la frase “desde la llegada de la funcionaria al palacio municipal, los servicios básicos registran fallas, no criticamos que una mujer sea presidenta, pero es lamentable su trabajo” y además manifiesta que, con en esa nota periodística, se busca denigrar su trabajo por el hecho de ser mujer y que además lo reiteran textualmente, situación que no se advierte en la certificación del contenido, la nota periodística refiere lo siguiente:</p> <p><i>“No criticamos que una mujer sea nuestra presidenta municipal, pero es lamentable que el trabajo falle por malas decisiones o cambios de personal, expresaron.”</i></p> <p>Sin embargo, contrario a lo señalado por la quejosa, con la simple aparición de la palabra mujer en el contenido de la nota, no se acredita que la crítica o señalamiento relacionada con su desempeño como servidora pública, sea motivada por un elemento de género; es decir, se trata precisamente de una opinión al desempeño de su encargo; críticas que no son exclusivas de un género, pues se enfocan en criticar la administración municipal.</p> <p>En tal sentido, si bien podría ser una crítica ríspida e incómoda para la quejosa, lo cierto es que la publicación no contiene estereotipos sexistas o que intenten agredir o menoscabar a la actora solo por el hecho de ser mujer, por lo que, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>														
TABLA ESPECÍFICA															
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA														
7	<p>https://www.elbuenono.com.mx/edil-paga-fiesta-con-dinero-publico-festeja-a-su-esposo/</p> 			<p>Elemento</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>		I	II	III	IV	V	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
I	II	III	IV	V											
SÍ	SÍ	NO	NO	NO											

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023


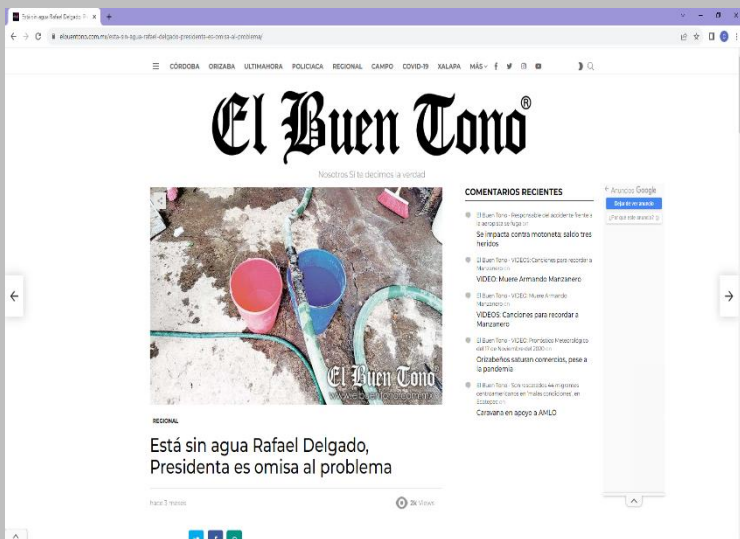
TABLA ESPECÍFICA							
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA						
	<p>Respecto a esta nota, la parte actora señala la frase “alcaldesa utiliza recurso para celebrar una fiesta” y además manifiesta que, con en esa nota periodística, se busca relucir que se esconde de su municipio y que propicia la inseguridad, sin embargo, de la certificación del contenido, la nota periodística se advierte lo siguiente:</p> <p><i>“La presidenta municipal, Alejandra Enríquez Ortiz, utilizó recursos del erario para organizarle una fiesta de cumpleaños a su esposo, Anselmo García, denunciaron habitantes molestos. Dijeron que la celebración se realizó en el rancho “Las Sirenas”, ubicado en Ixhuatlancillo, hasta donde desplazaba policías y patrullas a su mando, a fin de que custodiaran el lugar para evitar el ingreso de personas ajenas o contrarias.-.”</i></p> <p>De la cual, se evidencia que se trata de un ejercicio periodístico, mediante el cual, la persona reportera, plasma supuestos llamamientos que realizan las personas habitantes del municipio de Rafael Delgado, Veracruz, ante el descontento que tienen por la situación que vive el municipio. Es decir, la crítica se enfoca a resaltar el uso de recursos públicos para fines personales; sin embargo, tales afirmaciones no se realizan por la condición sexo-genérica de la actora, pues el lenguaje se advierte neutro sin señalar el actuar de la actora solo por ser mujer.</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>						
TABLA ESPECÍFICA							
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA						
8	https://www.elbuentono.com.mx/ruptura-de-drenaje-dana-a-500-familias-caev-y-ediles-nada-resuelven/		Elemento				
			I	II	III	IV	V
			SÍ	SÍ	NO	NO	NO

TABLA ESPECÍFICA	
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA
	<p>Respecto a esta nota, la parte actora señala la frase “los vecinos acudieron con la presidenta Alejandra, que compongá acceso que da mala imagen a municipio”, sin embargo, de la certificación del contenido, la nota periodística refiere lo siguiente:</p> <p><i>“Unas 500 familias que habitan en la calle 7, entre avenida 9 y 15, del Barrio 4 y 5, resultaron afectadas por un drenaje que se reventó, pero las autoridades municipales y el personal de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se culpan uno a otro y se niegan a repararlo.- Los vecinos confirmaron que acudieron con la presidenta municipal, Alejandra Enríquez Ortiz, para solicitarle compongá el acceso a dicha avenida, porque da una mala imagen al municipio y es un foco de infección por las descargas de agua sucia.-</i></p> <p>De la cual, se advierte, que se trata de una cobertura periodística, en la cual, bajo la óptica de la persona reportera, evidencia supuestas manifestaciones de habitantes del municipio de Rafael Delgado, Veracruz, ante el descontento que tienen por la situación que viven el en municipio. Incluso solo señalan que acudieron a la Alcaldesa para plantear su inconformidad, pero no se advierte que la nota se enfoque a minimizar o menoscabar la función de la Alcaldesa solo por su género, tampoco se hace un señalamiento que promueva estereotipos de género o que contenga estereotipos de género o lenguaje sexista.</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>

TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA	Elemento				
		I	II	III	IV	V
9	<p>https://www.elbuentono.com.mx/usan-unidad-oficial-para-fines-privados-es-de-rafael-delgado/</p> 	SÍ	SÍ	NO	NO	NO


TABLA ESPECÍFICA	
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA
	<p>Respecto a esta nota periodística, de la certificación realizada por la UTOE, se advierte que el contenido de la misma señala, lo siguiente:</p> <p><i>“Ciudadanos captaron y exhibieron una camioneta del ayuntamiento aparcada afuera del mercado Zapata de Orizaba, en día de asueto, mientras sus ocupantes realizaban compras personales. Indicaron que se trata de un desvío de recursos, debido a que el vehículo se compró con dinero público, “seguro que el pago del combustible no salió del bolsillo del empleado que utiliza la unidad para su beneficio”</i></p> <p>En el mismo sentido, se advierte una cobertura periodística, en la cual, la persona reportera, elabora una noticia respecto al desempeño y/o actuar de la parte actora como servidora pública; sin que la crítica se enfoque a menoscabar sus funciones por ser mujer, no se advierte un lenguaje sexista ni discriminatorio.</p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>

TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
10	<p>https://www.elbuentono.com.mx/esta-sin-agua-rafael-delgado-presidenta-es-omisa-al-problema/</p> 	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Respecto a esta nota periodística, de la certificación realizada por la UTOE, se advierte que el contenido de la misma señala, lo siguiente:						

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA ESPECÍFICA	
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA
	<p><i>“Habitantes continúan sufriendo la falta de agua potable; en tanto el servicio de pipas es costoso e insuficiente para abastecer la demanda diaria. Los afectados lamentaron que la presidenta municipal, Alejandra Enríquez Ortiz, se encuentre más ocupada en la organización de la feria patronal que en dar servicios básicos a los pobladores.”</i></p> <p>En el mismo sentido, se trata de un ejercicio periodístico, en el cual se plasma la opinión de la persona reportera, respecto al desempeño y/o actuar de la parte actora como servidora pública. Al mencionar que la Alcaldesa no atiende el problema del que se duelen los habitantes, se confirma la crítica directa a su desempeño como funcionaria, sin embargo, la crítica no contiene un lenguaje sexista o que promueva estereotipos de género; es decir, únicamente se advierte una crítica ríspida en el ejercicio de su cargo.</p> <p>En consecuencia, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>

TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
11	<p>https://www.elbuentono.com.mx/piden-acciones-a-la-autoridad-municipal-tras-choque-de-ambulancia-en-rafael-delgado/</p> 	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO

TABLA ESPECÍFICA																					
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA																				
	<p>Respecto a esta nota periodística, de la certificación realizada por la UTOE, se advierte que el contenido de la misma señala, lo siguiente:</p> <p><i>“Los habitantes del municipio de Rafael Delgado solicitaron a las autoridades municipales tomar cartas en el asunto, luego de que la noche del viernes una ambulancia del departamento de Salud Pública y Protección Civil del Ayuntamiento fuera chocada.”</i></p> <p>En el mismo sentido, se trata de un ejercicio periodístico, en el cual se plasma la opinión de la persona reportera, respecto al desempeño y/o actuar de no solo de la parte actora como presidenta municipal, sino refieren a las autoridades municipales, por lo que, en apariencia del buen derecho si se menciona su nombre, es precisamente por la exposición política y social del cargo que ostenta. Ahora bien, de la nota no se desprende que a la actora se le señale por el único hecho de ser mujer, por lo que la nota concluye una mera crítica a su labor.</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>																				
	<p>https://www.elbuentono.com.mx/senalan-a-edil-de-nepotismo-gobierna-mal-en-rafael-delgado/</p> 	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Elemento</th> </tr> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>					Elemento					I	II	III	IV	V	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Elemento																					
I	II	III	IV	V																	
SÍ	SÍ	NO	NO	NO																	
12	<p>Respecto a esta nota periodística, se advierte que, el contenido de la misma es el siguiente:</p> <p><i>“La alcaldesa, Alejandra Enríquez Ortiz, se encuentra bajo el escrutinio público debido a las sospechas que sugieren que está involucrando a miembros de su familia en la nómina municipal. Pobladores indicaron que se trata de un asunto que provocó discusiones en el municipio, debido a ello, “la situación se debe aclarar”.</i></p> <p>Respecto a esta nota, se advierte que se hace una crítica respecto de actos que la población reclama como incorrectos dentro del Ayuntamiento; sin embargo, no se advierte lenguaje sexista o</p>																				

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023



TABLA ESPECÍFICA																				
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA																			
	<p>con estereotipos de género, pues la crítica no se realiza a la alcaldesa por su condición sexo-genérica.</p> <p>Razón evidente por la cual, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>																			
TABLA ESPECÍFICA																				
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA																			
	<p>https://www.elbuentono.com.mx/acusan-al-asesor-de-edil-de-corrupcion-es-de-rafael-delgado/</p> 	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Elemento</th> </tr> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>				Elemento					I	II	III	IV	V	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Elemento																				
I	II	III	IV	V																
SÍ	SÍ	NO	NO	NO																
13	<p>De esta nota, la actora señala la frase <i>“El asesor la manipula”</i>; sin embargo, es dable señalar que, de acuerdo con lo certificado por la UTOE, se certificó lo siguiente:</p> <p><i>“Tal parece que el asesor de la alcaldesa de Fuerza por México la manipula, a fin de lograr beneficios para sus consanguíneos, todos sabemos que tiene a su hijo Ramsés Cruz en el Palacio Municipal, quien muestra actitudes prepotentes con quienes se rodea”, aseguraron.”</i></p> <p>Por lo que, en primera instancia, la frase no se encuentra literalmente como la quejosa la refiera; sino que se advierte que el contexto de la nota periodística denunciada, hace referencia a quejas que hace la ciudadanía de Rafael Delgado, Veracruz, respecto a supuestos actos de nepotismo, es decir, bajo la apariencia del buen derecho y toda vez que, así lo señala puntualmente la redacción de la misma, se trata de la óptica de la persona reportera, de las supuestas manifestaciones de pobladores inconformes por el supuesto tráfico de influencias de una de las personas servidoras públicas.</p> <p>No obstante, no pasa desapercibido que sí mencionan el nombre de la C. Alejandra Enríquez Ortiz, y señalan que <i>“Tal parece que el asesor de la alcaldesa de Fuerza por México la manipula, a fin de lograr beneficios para sus consanguíneos...”</i>; sin embargo, desde una óptima preliminar, que en la presente nota, se utilice la palabra <i>“manipula”</i>, no evidencia que se trate de una expresión motivada por una cuestión de género y/o basada en algún estereotipo de género, en razón de que,</p>																			

TABLA ESPECÍFICA	
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA
	<p>atendiendo el contexto general de la misma, es posible advertir que se trata de una crítica u opinión, que tiene la ciudadanía del municipio de Rafael Delgado, Veracruz, respecto del C. Felix Cruz Lastre, quien también es una persona servidora pública que se encuentra bajo el estricto escrutinio de los habitantes; además, no se le vincula con el asesor en un contexto de sumisión por su género, por ejemplo; únicamente se advierte una crítica ríspida en el ejercicio de su cargo.</p> <p>En ese sentido, del contexto general de la nota, no se advierten estereotipos de género o que la crítica se realice a la condición sexo-genérica de la quejosa, pues el término “manipular” no es exclusivo de un género.</p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, tampoco se advierten elementos, ni si quiera de forma indiciaria, que pudieran acreditar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</p>

TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
14	<p>https://www.elbuentono.com.mx/alcaldesa-falla-en-estabilidad-social-en-rafael-delgado-la-reprueban/</p> 	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO
	<p>Respecto a esta nota periodística, de la certificación realizada por la UTOE, se advierte que el contenido de la misma señala, lo siguiente:</p> <p><i>“El Ayuntamiento que preside, Alejandra Enríquez Ortiz, se encuentra en deuda con sus ciudadanos, puesto que demostró una falta de compromiso para garantizar la estabilidad social, denunciaron grupos organizados. La actual administración resultó indiferente ante las necesidades de la comunidad, lo que provocó una creciente preocupación por el bienestar y la calidad de vida de los habitantes, manifestaron inconformes.”</i></p> <p>En el mismo sentido, se nota una crítica, emitida en el ejercicio de la función periodística, respecto a quejas de habitantes de Rafael Delgado, Veracruz, respecto al desempeño y/o actuar no solo de</p>					

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

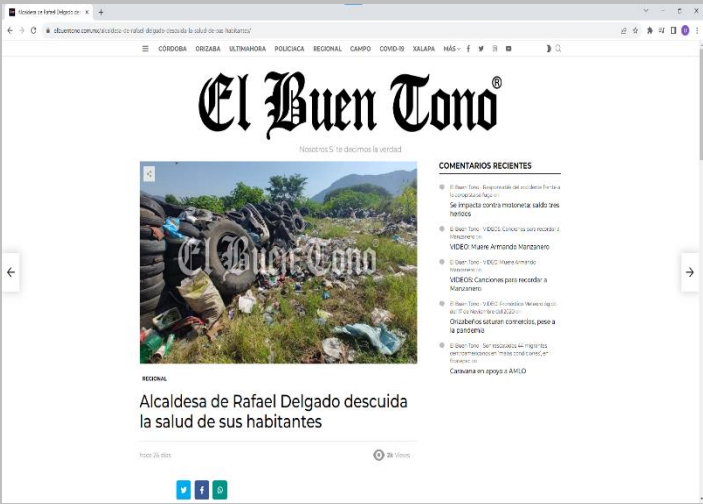


TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
	<p>la parte actora como presidenta municipal, sino refieren a las autoridades municipales en general, por lo que, si se menciona su nombre, es precisamente por la exposición política y social del cargo que ostenta y no así por la mera condición de ser mujer. Pues, además, no se advierten manifestaciones que pudieran incluir estereotipos de género o lenguaje sexista.</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>					
TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
15	<p>https://www.elbuentono.com.mx/alcaldesa-de-rafael-delgado-descuida-la-salud-de-sus-habitantes/</p> 	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO
<p>De lo certificado por la UTOE, se desprende que, se trata de expresiones que guardan plena relación con el cargo público que ostenta la hoy quejosa, toda vez que, se plasma, bajo el ejercicio periodístico, sobre aparentes exigencias de situaciones que atraviesa el municipio de Rafael Delgado, Veracruz, sin que de manera expresa o velada se advierta algún señalamiento y/o afirmación por el hecho de ser mujer.</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>						
TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
16	<p>https://www.elbuentono.com.mx/fomenta-alcaldesa-riesgo-de-dengue-usa-mercado-como-basurero/</p>	Elemento				
		I	II	III	IV	V

TABLA ESPECÍFICA									
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA								
					SÍ	SÍ	NO	NO	NO
<p>Contrario a lo señalado por la actora, de la nota se desprende que se trata de contenido que forma parte del debate político, y que únicamente se pretende evidenciar, bajo la óptica y el ejercicio periodístico las aparentes molestias relacionadas con el desempeño de un cargo público, sin que ello aluda a un estereotipo de género que ponga en duda la capacidad de la denunciante por su condición de mujer, puesto que, válidamente podría cuestionarse lo mismo si la persona titular de la presidencia municipal fuera del género masculino; es decir, únicamente se advierte una crítica ríspida en el ejercicio de su cargo; empero la crítica no se dirige a ella por ser mujer ni se crea un impacto diferenciado en ella solo por su género; es decir, únicamente se critica su forma de gobierno.</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>									
TABLA ESPECÍFICA									
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA								
17	https://www.elbuentono.com.mx/alcaldesa-de-rafael-delgado-retira-basurero-clandestino-en-jalapilla-tras-ser-exhibida/	Elemento							
		I	II	III	IV	V			
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO			

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA ESPECÍFICA

ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA


No.					
					

Del contenido de la nota se desprende que se trata de un ejercicio periodístico, que plasma bajo la óptica de la persona reportera las aparentes molestias relacionadas con el desempeño de un cargo público, por un tema que ha sido un tema reiterado por la ciudadanía de Rafael Delgado, Veracruz; sin que ello aluda a un estereotipo de género que ponga en duda la capacidad de la denunciante por su condición de mujer, puesto que, la nota **no contiene lenguaje sexista o elementos que impacten a la denunciante solo por el hecho de ser mujer,**

En consecuencia, de manera preliminar, **no se advierten elementos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.**

TABLA ESPECÍFICA

ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA

No.		Elemento				
		I	II	III	IV	V
18	https://www.elbuentono.com.mx/retiran-basurero-tras-evidenciar-a-alcaldesa/ 	SÍ	SÍ	NO	NO	NO

Del contenido de la nota, se desprende que únicamente se trata de un ejercicio periodístico que pretende evidenciar las aparentes molestias relacionadas con el desempeño de un cargo público, sobre un tema que ha sido un reiterado por la ciudadanía de Rafael Delgado, Veracruz; sin que ello aluda a un estereotipo de género que ponga en duda la capacidad de la denunciante por su condición de mujer, puesto que, válidamente podría cuestionarse lo mismo si la persona titular de la presidencia municipal fuera del género masculino.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
	<p>Ello, pues no se hace un señalamiento que promueva estereotipos de género y tampoco contiene lenguaje sexista; es decir, no se señala a la quejosa por ser mujer, únicamente se advierte una crítica rispida en el ejercicio de su cargo</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>					
TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
19	https://www.elbuentono.com.mx/exigen-que-alcaldesa-cumpla-su-palabra-y-pavimente-calle-en-jalapilla/	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO
	<p>Contrario a lo señalado por la parte actora, del contenido de la nota, se desprende que forma parte del debate político, y que únicamente se pretende evidenciar bajo la óptica de un ejercicio periodístico las aparentes molestias relacionadas con el desempeño de un cargo público, sin que ello aluda a un estereotipo de género que ponga en duda la capacidad de la denunciante por su condición de mujer, puesto que, válidamente podría cuestionarse lo mismo si la persona titular de la presidencia municipal fuera del género masculino. Además, la nota no contiene lenguaje sexista o que promueva los estereotipos de género.</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>					
TABLA ESPECÍFICA						
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA					
20	https://www.elbuentono.com.mx/alcaldesa-de-rafael-delgado-pretende-controlar-cobro-a-recolectores-de-basura-particulares/	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023


TABLA ESPECÍFICA					
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA				
					
<p>Contrario a lo señalado por la parte actora, la nota se trata de contenido que forma parte del debate político, y que únicamente pretende evidenciar, desde la perspectiva de la función periodística, las aparentes molestias relacionadas con el desempeño de un cargo público, sin que ello aluda a un estereotipo de género que ponga en duda la capacidad de la denunciante por su condición de mujer; sin que se promueva el lenguaje sexista o cargado de estereotipos de género. Pues, únicamente se advierte como una crítica a su forma de gobierno.</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>					



TABLA ESPECÍFICA					
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA				
21	https://www.elbuentono.com.mx/se-hunde-carretera-a-rafael-delgado-caev-dejo-obra-mal-compactada/				
	Elemento				
	I	II	III	IV	V
					
<p>Del contenido a la presente nota, se advierte que únicamente se pretende evidenciar, mediante un ejercicio periodístico las aparentes molestias relacionadas con el desempeño de un cargo público, sin que ello aluda a un estereotipo de género que ponga en duda la capacidad de la denunciante por su condición de mujer, puesto que, la nota no contiene elementos de género que pongan en tela de juicio el encargo de la quejosa por su condición sexo-genérica.</p> <p>En consecuencia, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>					

TABLA ESPECÍFICA					
No.	ESTUDIO DE LA LIGA ELECTRÓNICA				
22	https://www.elbuentono.com.mx/alcaldesa-no-quiere-pavimentar-calle-en-jalapilla-exigen-que-cumpla-su-palabra/				Elemento
					
	I	II	III	IV	V
	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
<p>Contrario a lo señalado por la parte actora, se trata de un ejercicio de la función periodística que no alude a un estereotipo de género que ponga en duda la capacidad de la denunciante por su condición de mujer, puesto que, válidamente podría cuestionarse lo mismo si la persona titular de la presidencia municipal fuera del género masculino. Además, no se advierten elementos de género en la nota, ni lenguaje sexista que intente agredir a la actora.</p> <p>Por lo que, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>					

Robustece lo anterior, que la Sala Superior del TEPJF, en diversas sentencias, ha establecido **que no toda manifestación o expresión dirigida en contra de una o varias mujeres puede considerarse como violencia política contra las mujeres**, toda vez que, en muchas ocasiones, **se trata de una crítica incómoda, severa y dura.**

En efecto, el máximo órgano jurisdiccional electoral ha sostenido que, considerar que todas las críticas hacia las mujeres del ámbito público son violencia política contra las mujeres en razón de género, implicaría una limitación injustificada a la libertad de expresión de la ciudadanía; esto, en el entendido de que la propia Sala Superior ha mantenido un criterio consistente al momento de analizar los asuntos donde esté involucrado el derecho a la libertad de expresión, señalando que las restricciones a estos derechos sólo se encuentran justificadas cuando existan circunstancias que generen afectaciones a derechos político-electorales, contengan

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

un contenido discriminatorio o calumnioso, como puede ser la violencia política contra a las mujeres en razón de género.

Además, ha establecido que el umbral de tolerancia al que deben de estar sujetas las personas funcionarias electas por voto popular es mayor al de cualquier otra persona ciudadana, por lo que deben de estar preparadas para soportar críticas severas, vehementes e incómodas respecto del desempeño de sus funciones²⁰.

Por tanto, del estudio a las publicaciones denunciadas es posible concluir que **no se advierten de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y

d. ...

En consecuencia, esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** la viabilidad de otorgar una medida cautelar, respecto a la totalidad de las ligas electrónicas aportadas en el escrito de denuncia, mismas que se encuentran señaladas en la tabla general del presente apartado, como en su vertiente de tutela preventiva.

²⁰ Véase el SUP-JE-333/2022.

E) Medio de impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que se señalan en el presente Acuerdo que este es susceptible de ser impugnado de conformidad con el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina por unanimidad **IMPROCEDENTE** la viabilidad de otorgar una medida cautelar, respecto a la totalidad de las ligas electrónicas aportadas en el escrito de denuncia, mismas que se encuentran señaladas en la tabla general del apartado D del presente Acuerdo, como en su vertiente de tutela preventiva, por actualizarse lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. **Notifíquese personalmente** la presente determinación a la **C. Alejandra Enríquez Ortiz**, en su carácter de Presidenta Municipal de Rafael Delgado, Veracruz; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE, de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

CG/SE/CAMC/AEO/016/2023

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria virtual urgente en la modalidad de videoconferencia**, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; por unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros: Mabel Aseret Hernández Meneses, Fernando García Ramos y Quintín Antar Dovarganes Escandón, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el Presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.

MTRO. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN
CONSEJERO ELECTORAL, PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LIC. GERARDO JUNCO RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS